

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS CASETAS FIJAS**

## **DEL RECINTO FERIAL DE ZAFRA**

El Recinto Ferial de la ciudad de Zafra alberga durante el año numerosos actos y eventos de muy diversa índole, desde competiciones deportivas de alto nivel y de promoción del deporte de base a festivales benéficos y solidarios pasando por todas aquellas actividades feriales que desde el Ayuntamiento y la Entidad Ferial se promocionan y/u organizan.

Este gran número de actividades se debe fundamentalmente al movimiento asociativo cultural, deportivo y social que dinamiza nuestra ciudad y permite que la sociedad zafrense se distinga de otras poblaciones de nuestro entorno, aportando así un atractivo más a las innumerables ofertas de tipo cultural y turístico que Zafra pone a disposición de todos aquellos que nos visitan.

Es una realidad que los actuales momentos impiden en gran medida que este movimiento asociativo pueda desarrollar sus gestiones y actividades de modo autónomo sin la colaboración de la administración local, unas veces en forma de subvenciones directas, otras participando en los actos que realizan ofreciendo apoyo logístico y de infraestructuras o bien cuando las circunstancias lo permiten aportando un lugar adecuado como sede social, como principales colaboraciones de la administración local.

No es menos cierto que en nuestro Recinto Ferial existe un buen número de casetas fijas festivas cuyo uso está restringido exclusivamente al período de Feria de San Miguel no permitiéndose su utilización durante el resto del año, circunstancia ésta con la que tradicionalmente ha existido una cierta flexibilidad en la aplicación de la norma.

Estas casetas festivas son gestionadas por Asociaciones Culturales, Deportivas, Gastronómicas, Políticas, Sindicales... todas ellas con un profundo arraigo popular, tanto es así que este entorno del Recinto Ferial se ha convertido en un mal entendido lugar de celebraciones (despedidas de solteros, bautizos, cumpleaños, 1as. Comuniones etc...) y otros eventos ajenos al uso primigenio para el cual fueron concebidas y autorizadas por la autoridad municipal, al ubicarse en suelo de propiedad pública con las correspondientes limitaciones para su utilización que debidamente se recogen en el Reglamento actual de Uso de las Casetas Festivas del Recinto Ferial aprobado en Pleno el 27 de Agosto de 1.996 y modificado por la Comisión de Gobierno Municipal el 22 de Julio de 2003 .

El presente Reglamento tiene como finalidad principal y única aportar una solución a la problemática surgida debido al mal uso realizado de estas casetas festivas a lo largo del tiempo precisamente por carecer de unas Normas que permitan ser utilizadas en fechas no coincidentes con la Feria de San Miguel.

La realidad actual acerca de estas instalaciones privadas asentadas en terreno público difiere completamente del planteamiento inicial que en su momento se tomó como referencia para permitir el aprovechamiento y uso de este suelo de propiedad municipal, motivado de un modo u otro por los continuos vaivenes de una sociedad cambiante, y es aquí donde las Administraciones Públicas hemos de proceder de modo ágil para dar respuesta a estas nuevas situaciones que se van generando, flexibilizando, adecuando y modificando cuando así sea menester las Normas que nos permitan una Convivencia pacífica inter-vecinal que dé amparo al libre ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos aunque sujetos siempre a unos deberes y normas que todos debemos acatar y cumplir.

De aquí que sea prioritario establecer unas **Normas Claras** de uso de estas instalaciones que permitan a los colectivos titulares de las mismas realizar actividades durante todo el año.

### **Por tanto:**

1.- Habida cuenta de que estas Casetas Festivas constituyen de alguna manera por su marcado carácter asociativo y arraigo popular un verdadero Centro Socio-Cultural ubicado en los terrenos municipales del Recinto Ferial, todas aquellas Asociaciones titulares de casetas que pretendan realizar uso de éstas se organizarán y asociarán a su vez en una **Federación de Asociaciones** de modo tal que en la misma se constituya una **“Comisión Gestora de las Casetas Festivas Fijas del Recinto Ferial de Zafra”** formada por representantes de las casetas asociadas, además de una persona nombrada por la Corporación, en número de personas no superior a 12 ni inferior a 6, que actúe como órgano supervisor y auto-regulador de los actos que sus asociados realicen.

Esta Comisión colaborará con el Ayuntamiento en el control y seguimiento del buen uso que de las casetas se realice y que es objeto de regulación en las presentes Normas, informando al Ayuntamiento de todas las actividades que se vayan a realizar con una antelación y periodicidad de al menos 10 días.

2.- La potestad para autorizar el uso de una caseta para una determinada actividad recaerá en el gobierno municipal previa petición de la **Comisión Gestora** la cual valorará si dicha actividad cumple con los requisitos que marca el presente Reglamento, no obstante se considerará autorizado cualquier evento que una vez informado por la Comisión Gestora no obtenga reparo alguno en el plazo de 7 días por parte de la Administración competente. Del mismo modo no se considerará autorizado evento o actividad alguna que no haya sido previamente comunicada a la *Comisión Gestora* y ésta a su vez realizado petición al Ayuntamiento a través de los cauces que para ello se habiliten.

3.- La Administración Local podrá mediar y/o resolver con superior criterio en aquellos actos programados o no que sean objeto de discrepancia relacionada con su conveniente realización.

4.- No se podrá realizar actividad alguna que conlleve la comercialización (compra/venta) de cualquier tipo de mercadería (bebida, comida, etc...) o cualquier otro uso de tipo hostelero, excepto en periodo de feria.

5.- No se autorizará el uso de las casetas festivas para aquellas actividades y/o eventos que precisen de un epígrafe en nuestro ordenamiento contable y fiscal que pudiera suponer una competencia desleal a establecimientos con su correspondiente licencia de apertura y documentación en regla, salvo período de feria.

6.- Las actividades autorizadas estarán sujetas a las fechas y horario que se fijen desde el Consistorio Municipal y al horario de apertura y cierre del Recinto Ferial.

7.- Las casetas objeto de regulación no podrán permanecer abiertas mas allá de las 2h de la mañana, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal y/o en período de Feria.

8.- El uso de las casetas queda supeditado a la realización de actividades propias de la Asociación que la regenta, salvo en periodo de feria.

9.- Las casetas festivas **no se podrán alquilar ni ceder** a terceros para uso alguno.

10.- No se podrá sacar fuera del interior de las casetas a la calle o acerado ningún tipo de elemento decorativo, velador, silla o cualquier otro mobiliario que pudiera impedir el normal tránsito de personas o vehículos, excepto en aquellas fechas y eventos debidamente

autorizados. Del mismo modo se prohíbe expresamente la ocupación con cajas de bebidas, cartones, etc...

11.-Las casetas deberán contar obligatoriamente con al menos 1 extintor de incendios por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie en perfecto estado de uso y mantenimiento, en lugar perfectamente visible y accesible, además de disponer de todos aquellos elementos de seguridad que fueran precisos y la Administración Local considere oportunos.

12.- Todas las casetas deberán contar con un **botiquín de urgencias y primeros auxilios** con los materiales mínimos que exige la legislación vigente así como disponer de un listín telefónico junto a él con los números telefónicos de los principales centros de emergencia, salud y hospitalarios de la zona.

13.- Los titulares de las casetas habrán de contratar **Póliza de Seguros** a los efectos de cobertura propia como a terceros por un importe no inferior a 150.000€ que deberán tener a disposición de los servicios municipales de inspección en todo momento.

14.- Todas las casetas dispondrán de aseo(s) en perfecto estado de uso.

15- Los suministros de agua, electricidad, etc... serán objeto de contratación particular de cada caseta con las empresas suministradoras.

16.- En ningún caso se permitirá la venta de productos en el exterior de las casetas durante el periodo de Feria y Pre-Feria de San Miguel.

17.- Está completamente prohibida la venta de alcohol a menores de 18 años, según lo dispuesto en el art. 8-2 de la Ley 2/2003 de 13 de Marzo de "Convivencia y ocio de Extremadura".

18.- Los residuos de las casetas se sacarán a los contenedores habilitados para los mismos en bolsas o sacos debidamente cerrados, en los horarios establecidos y salvaguardando en todo momento las normas de reciclaje obrantes en el municipio.

19.- Las casetas podrán contar con altavoces colocados hacia el interior de las mismas procurando evitar el uso estridente que pudiera afectar a casetas colindantes con una capacidad de sonido limitada a un máximo de 60 db ( consultar normativa de ruidos)

20.- Durante la Feria de San Miguel el suministro de material a las casetas quedará debidamente regulado y sujeto a los horarios que se marquen por los servicios de emergencia y organizativos del evento, habida cuenta de la prohibición existente de circular vehículos en el interior del recinto, de cuya prohibición quedan exentos los servicios de emergencias y autorizados con el correspondiente distintivo o tarjeta.

21.- Los titulares de las Casetas Festivas Fijas miembros de la Federación de Asociaciones tendrán que obtener autorización municipal para hacer uso durante el año de la misma, incluido el periodo de feria, para ello tendrán que solicitar la correspondiente licencia municipal de apertura y abonar la cantidad de 377,74 € (importe resultante de aplicar el IPC a la anterior cuota aprobada en 2003 y no actualizada en todos estos años), cantidad que se actualizará **anualmente** al incremento del IPC resultante en el mes de Enero, además de aportar los Estatutos que rigen la Asociación debidamente actualizados, legalizados y justificante de inclusión en el Registro de Asociaciones de nuestra ciudad . En anualidades posteriores la presentación de estatutos podrá ser sustituida por “declaración jurada” ó “certificación del secretario” de la asociación, con el vº bº del Presidente, donde conste que la Asociación sigue existiendo y sus Estatutos no han sido modificados, asimismo se podrá solicitar una breve memoria anual de actividades.

22.- Queda exenta de esta regulación de uso la caseta municipal por ser de propiedad municipal y tener reglamento propio de uso.

23.- El incumplimiento de cualquiera de estas normas por alguna caseta podría suponer la imposición de:

- Multas.
- Revocación de autorización para abrir.
- Clausura de las instalaciones.

24.- Los titulares de las casetas tendrán la obligación de mantener en buen estado de conservación y decoro las fachadas de las mismas absteniéndose de realizar en las mismas pintadas o cualquier otra decoración que no sea acorde con el entorno y armonía del conjunto.

Aprobado en Pleno el 10 de Mayo de 2.012 y Publicado en BOP de 24 de Mayo de 2.012